

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que fue recibida en la bandeja del correo electrónico institucional el 20 de octubre de 2020 a las 3:20 PM, memorial de sustitución de poder y, constancia de citación para notificación personal de la parte demandada. A Despacho

Andes, 7 de diciembre 2020



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Siete de diciembre de dos mil veinte

|                           |                                                                                                                                             |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>           | 05034 31 12 001 <b>2020 00036 00</b>                                                                                                        |
| <b>Proceso</b>            | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                                                                      |
| <b>Ejecutante</b>         | RODRIGO ARCANGEL SOTO AVENDAÑO                                                                                                              |
| <b>Ejecutado</b>          | COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES                                                                                                        |
| <b>Asunto</b>             | ACEPTA SUSTITUCIÓN DEL PODER - RECONOCE PERSONERÍA - NO TIENE EN CUENTA CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y, REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE |
| <b>Auto Sustanciación</b> | 475                                                                                                                                         |

En atención a la constancia secretarial que antecede y, teniendo en cuenta la sustitución de poder allegada por el Representante Legal de la sociedad CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S., a quien la parte actora del presente asunto otorgó poder para su representación judicial, el señor GUSTAVO SÁNCHEZ PUERTA en su condición de tal, sustituye el poder a la abogada MARYURY GARCÍA TUBERQUIA identificada con CC 1.013.558.290 y T.P. 346.368 del C.S. de la J., por lo que se le reconoce personería en los términos y para los efectos de la sustitución del poder a ella conferido.

A su vez, la apoderada a la que le fue sustituido el poder, presenta constancia de citación para notificación personal dirigida al correo electrónico de la entidad demandada [info@cooperandes.com.co](mailto:info@cooperandes.com.co), con el pantallazo del envío y el formato diligenciado para dichos efectos procesales (archivo 04).

Sin embargo, una vez revisada la gestión realizada se encuentra que la misma no se tiene en cuenta, por cuanto en primer lugar fue dirigido a un correo electrónico que no se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, y al revisar dicho documento aparece que tiene registrado el correo electrónico [info@delosandescooperativa.com](mailto:info@delosandescooperativa.com), no al que remiten la documentación. En segundo lugar, no aparece constancia del acuse de recibido que debe anexarse para surtir plenos efectos legales a voces del artículo 291 numeral 3) inc. 5. Y, en tercer lugar, porque el envío hace incurrir en error a la parte demandada al indicarle que *"conformidad con el parágrafo primero del artículo 9 del decreto 806 de 2020, el traslado se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente"*, seguidamente le indica *"que para la práctica de la notificación en la Secretaría de Juzgado, deberá solicitar agenda la cita en el Juzgado, la cual se hará..."*. Además de le señala que debe comparecer dentro de los 10 hábiles siguientes a recibir notificación, (término allí señalado que no corresponde al caso concreto, por cuanto la demandada se encuentra ubicada en la misma sede del Despacho Judicial.)

Se pone entonces de presente a la apoderada de la parte demandante, que por auto del 8 de septiembre se le requirió para que rehiciera la citación para notificación personal, esto toda vez que las constancias aportadas correspondían al envío físico de la citación para notificación personal, y se consideró que no se hizo en debida forma, conforme lo prevé el artículo 291 del CGP.

En esta ocasión se aporta constancia de las diligencias realizadas en las que se confunden presupuestos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso con relación a **la citación para notificación personal** del demandado, y los presupuestos contemplados en el Decreto Legislativo 806 de 2020, que contempla que *"las notificaciones que deban*

hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” (Negrilla del Despacho).

Por consiguiente, se requiere a la apoderada sustituta para que revise nuevamente las normas en referencia y, vuelva a repetir en debida forma el trámite para lograr la notificación del demandado.

**NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**Juez**

BEGC

|                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES</b><br/>Se notifica el presente auto por</p> <p><b>ESTADO No. 141</b><br/>Hoy, 9 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p><b>Claudia Patricia Ibarra Montoya</b><br/><b>Secretaria</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*